ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

PEDRO MIGUEL MUÑOZ FONSECA
MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS
DIPUTADO Y DIPUTADA

EXPEDIENTE N° 21.608

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de la parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

LEY DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

Expediente N° 21.608

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. Crecimiento, desarrollo económico y brecha regional

El crecimiento económico sostenido es una condición fundamental para generar empleos de calidad, abatir la pobreza, brindar oportunidades de desarrollo y propiciar un mayor bienestar social. La evidencia empírica internacional sugiere que en el mediano plazo existe relación directa entre la tasa de crecimiento de las economías y los niveles de bienestar de la población.

En las últimas tres décadas, países como Corea del Sur, China y Chile han alcanzado tasas elevadas de crecimiento, a la vez que han logrado sustanciales reducciones en sus niveles de pobreza y mejores empleos para su población.

La correlación entre estas variables de orden económico también es susceptible de observarse en algunas regiones de Costa Rica. Por un lado, tenemos regiones o cantones que han mejorado sustancialmente los niveles de bienestar social de sus habitantes; y por otro, es posible identificar lugares caracterizados por un alto grado de rezago social que resulta coincidente con un estancamiento económico estructural.

Esta situación ha sido particularmente relevante en las zonas costeras como Guanacaste, Limón y Puntarenas. Los niveles de pobreza según el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC)[1] para el año 2017, mientras que en la región Central del país fue del 15,7%, en el Pacífico Central llegó a un 29,9% ubicándose como la más pobre del país; en la Región Brunca un 29,5%, en la Región Huetar Norte un 27,5%, en la Región Huetar Caribe un 26,7%, y en la Región Chorotega un 22,4%.

En otros indicadores como la brecha de pobreza, la Región Central alcanzó un 5,8, la Región Chorotega un 8,7, la Región Huetar Caribe un 11,0, en la Región Huetar Norte un 11,3, en la Región del Pacífico Central de un 11,7, y en la Región Brunca fue de un 12,5.

En los niveles de ingreso neto promedio por hogar también se identifican diferencias significativas entre la Región Central del país y las regiones periféricas.[2] Dicho ingreso

[1] Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC). *Encuesta Nacional de Hogares* 2017; 45.

[2] Ídem; 36.

para la Región Central alcanzó el monto de ₡1.219.528, mientras que para la Región Chorotega fue de ₡811.253; para la Región del Pacífico Central de ₡750.185, para la Región Brunca de ₡663.789, en la Región Huetar Caribe de ₡693.042 y para la Región Huetar Norte de ₡748.026.

Se debe destacar, que para el año 2016 de las cinco regiones periféricas, cuatro de ellas contaban con mayor nivel de desigualdad[3] por encima de la región central[4]. Esta desigualdad inferimos, es producto del diseño de Políticas Públicas en torno al Desarrollo, que concentraron la inversión pública y privada en la región central del país.

El Dr. Jorge Vargas Cullell Director del Programa Estado de la Nación en el artículo denominado "**Revolución callada"** expresó lo siguiente: "la mayor parte de las regiones no tienen mucho que ofrecer, ven el dinamismo de lejos, por lo que no participarán en este progreso y, en un servicio de gran interés como la investigación y el desarrollo, estamos rezagados".

La desigualdad territorial o geográfica de las regiones que integran un Estado, ha sido el centro de discusión en los diferentes escenarios del debata nacional. Tanto así, que en el Informe de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) adoptado el 25 de septiembre de 2015 por los líderes mundiales celebrado por las Naciones Unidas, destacaron dos aspectos medulares en el marco de este documento:

El primero, es el que expresa la necesidad de "*promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos."* Mientras que el otro propone: "*reducir la desigualdad en y entre los países."*

De lo anterior, se deriva un compromiso de los gobiernos, empresarios y ciudadanos por alcanzar dichos Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS), de ahí que es indispensable legislar sobre las desigualdades a lo interno de los Estados. Es responsabilidad del Estado, legislar para impulsar una sociedad más justa y solidaria con las regiones periféricas a la Gran Área Metropolitana (GAM).

[3] La desigualdad se mide por medio del indicador denominado el Coeficiente de Gini, el cual va de cero a uno. Entre más cerca de 1 que resulte el indicador para un país o región determinado, más desigual es dicho territorio. Mientras que entre más cerca de 0 se encuentre, mayor igualdad en los ingresos tendrá esa población.
[4] Ídem; 39.

II. Brechas estructurales en las regiones

Las regiones periféricas de nuestro país presentan barreras estructurales que inhiben el desarrollo de actividades económicas de elevada productividad. Entre esos obstáculos, destacan: a) un ambiente de negocios débil que genera incertidumbre sobre el retorno de las inversiones; b) carencias de infraestructura que limitan el acceso a mercados de tamaño relevante y elevan los costos de transacción; c) menores niveles de capital humano que reducen la productividad laboral y dificultan el desarrollo de actividades económicas sofisticadas; d) escasa innovación que limita el escalamiento productivo de las empresas y e) una baja integración a la economía global.

En las regiones periféricas, la economía se fundamenta en sectores como el turismo, ganadería, agricultura y pesca. Mientras que los sectores de alta productividad como el de manufactura se concentran en la Región Central del país.

El porcentaje de las exportaciones en la Región Central fue de 71,5[5], mientras que en la Región Huetar Caribe de 11,8; en la Región Huetar Norte de 10; en la Región Chorotega de 2,2; en la Región Pacífico Central de 2; y en la Región Brunca de 1,9.

En suma, tenemos que la competitividad constituye una cuestión de interés público que debe abordarse desde el ámbito del Estado, especialmente en aquellas regiones que se encuentran más afectadas por la baja productividad y el frágil desarrollo económico.

Es entonces que resulta imperativo desplegar una política activa de fomento económico y desarrollo industrial en las regiones económicas rezagadas, capaz de eliminar eficazmente las barreras al crecimiento económico, y alentar un cambio en la estructura económica hacia sectores y actividades económicas más productivas, de acuerdo a la ubicación estratégica, las ventas comparativas y la vocación productiva de las regiones con mayores rezagos.

Dicha política de alcance sectorial y regional impactará de forma positiva variables como la generación de empleos de alta calidad y el bienestar social de la población ubicada en tales regiones del país.

En este sentido, resulta relevante recordar el párrafo primero del artículo 50 de la Constitución Política, el cual señala: “Es deber del Estado costarricense procurara el mayor bienestar a todos los habitantes organizando y estimulando reparto de la riqueza”.

[5] Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC). *Estadísticas Regionales de Costa Rica 2010 – 2015*; 18 – .

Para el cumplimiento del artículo constitucional supra indicado el estado costarricense tiene pendiente legislar para disminuir las brechas de desarrollo históricas entre la Gran Área Metropolitana y las regiones periféricas.

III. Las Zonas Económicas Especiales y la experiencia internacional

En este contexto, se propone establecer Zonas Económicas Especiales (ZEE), como una política dirigida a focalizar en espacios geográficamente definidos, los esfuerzos de diversos agentes de los sectores público y privado, en acciones que impulsen el desarrollo de actividades económicas más productivas en las regiones con menor desarrollo del país.

Las ZEE son territorios delimitados que gozan de una ubicación geográfica estratégica, y que para aprovechar su potencial productivo y logístico, se sujetan a un régimen especial que se caracteriza por la provisión de estímulos y otros incentivos de orden económico a favor de las empresas que se establecen físicamente dentro de las mismas.

Las Zonas Económicas Especiales se diseñaron como una herramienta de comercio, inversión y de política industrial diferenciada, que tiene como objetivo superar las barreras que impiden la inversión en una economía más amplia, incluyendo las políticas de seguridad, falta de gobernabilidad, infraestructura inadecuada y problemas de acceso a la propiedad.

Se busca atraer empresas “ancla” o tractoras de sectores de elevada productividad, y mediante políticas complementarias fortalecer el encadenamiento productivo para potenciar las derramas económicas y tecnológicas en las regiones.

La experiencia internacional indica que, cuando son diseñadas e implementadas de manera adecuada, las ZEE generan los siguientes beneficios: a) incrementan la competitividad regional; b) generan economías de aglomeración; c) atraen inversión productiva nacional y extranjera; d) crean empleos directos e indirectos; e) permiten el desarrollo de infraestructura; f) aceleran el crecimiento de las exportaciones y la diversificación de la producción; y g) generan un efecto de marca en beneficio de las localidades en donde son instaladas.

La Organización Mundial del Trabajo (OIT,) ha señalado que la presencia de las Zonas Económicas Especiales cada vez es más relevante, durante 1975 y 2006 el número de zonas económicas aumento de 79 en 29 países a 3500 en 130 países[6], donde además las nuevas variedades de zonas han evolucionado, en algunos países sus ZEE´s se están transformando en mega grupos industriales y centros comerciales con grandes incentivos para aprovechar su potencial.

[6] Ver Boyenge, J.P.S. (2007). Base de datos de la OIT sobre las Zonas Francas de Exportación, Organización Internacional de Trabajo, disponible en http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2007/107B09_80_span.pdf

Cuadro 1: Evolución de las ZEE

Año	Total de países	Número de ZEE	Empleos
1975	29	665	800.000
1997	93	845	22.500.000
1999	116	3,000	43.000.000
2006	130	3,500	66.000.000

Fuente: Elaboración propia con datos de La Asociación de Zonas Francas de las Américas, World Free Zones Organization (WFZO), World Economic Processing Zones Association (WEPZA), Organización Internacional de Trabajo.

Las economías asiáticas acumulan la mayor cantidad de casos exitosos. Según el Banco Mundial, la Zona Económica Especial de Shenzhen en China acumula alrededor de 15% de las exportaciones de ese país, en tanto Corea del Sur cuenta con ocho zonas en etapas de construcción, incluyendo la ciudad internacional de Incheon.

Otros casos de éxito son la Zona Económica Especial de Aqaba en Jordania, la ciudad portuaria de Jebel Ali en Emiratos Árabes Unidos y la Zona Franca de Shannon en Irlanda.

Una vez esbozadas las propiedades definitorias de las ZEE, conviene apuntar algunos casos relevantes de desarrollo de las mismas, de los cuales se desprenden lecciones que pueden ser consideradas para su implementación en nuestro país.

a) China

China representa el caso de mayor éxito en la creación de zonas económicas. Como parte de la política de apertura y reforma, iniciada por Deng Xiaoping tras la muerte de Mao Zedong, el XI Congreso del Partido Comunista Chino celebrado en 1978, adoptó una resolución sobre la creación de zonas económicas especiales con el fin de atraer inversiones extranjeras y ensayar la aplicación de políticas liberales con carácter experimental.[7]

En la región ribereña de China existe un escenario de cooperación económica en términos de difusión de desarrollo de industria, territorio y tecnología que ha dado lugar a la integración de Hong Kong (RAE) y Guandong en las tres zonas económicas especiales: Shenzhen, Zhubai y Shantou, las cuales han configurado un espacio regional de alta competitividad mundial y que representa el eje de un gran despliegue

[7] Papp, Edith “China-África: Zonas Económicas Especiales – un experimento difícil de replicar” disponible en http://www.politica-china.org/imxd/noticias/doc/1379142399China_y_las_ZEEs_en_%C3%81frica.pdf

económico en la zona urbana de Shanghái y amplias repercusiones en la economía global.

El caso de éxito de la creación de zonas económicas especiales en China en provincias de Guandong; Shenzhen y Fujian cerca de Hong Kong y Shantou comenzó con facilidades a la inversión extranjera, bajos impuestos, reducción de tarifas, moderna infraestructura, políticas de flexibilidad laboral, sin grandes trámites burocráticos.

La mayoría de las ZEE fueron creciendo en extensión territorial de manera gradual y fueron ajustando sus políticas de desarrollo económico con base en el éxito o error de las medidas tomadas en cada una de ellas.

Al momento de establecer las primeras ZEE en 1980, China era un país con una economía muy centralizada y cerrada. La creación de las ZEE permitió al gobierno chino experimentar con diferentes políticas de apertura y liberalización comercial.

El éxito de las ZEE está estrechamente relacionado a la cercanía con regiones industrializadas (Hong Kong, Macao, Taiwán y Shanghai), y a una ubicación geográfica ventajosa, con acceso a puertos, aeropuertos y vías férreas.

El valor agregado de estas ZEE se reflejó casi de manera inmediata en China, y su continuo éxito obedeció a diferentes factores, entre los que destacan el compromiso al más alto nivel del gobierno, la vinculación con la economía local, la ubicación estratégica favorable y la flexibilidad en el manejo de las mismas.

De acuerdo con la publicación del Banco Mundial (2011), como resultado del proceso de apertura a principios de 1990, China registraba 60 ZEE's. En 2005 registró 210 zonas de desarrollo a nivel nacional. La inversión extranjera directa (IED) aumentó de 23,3 millones de dólares en 1980 a 672 millones de dólares en 1993, y los niveles de empleo crecieron un 30% al año.

China se convirtió en el mayor exportador de productos manufacturados y por varios años fue el principal receptor de IED. Sólo entre 1979 y 1990, recibió el 40% del total de inversiones mundiales dirigidas a los países en vías de desarrollo. El 90% de dichas inversiones fue destinado a las áreas estratégicas.

La estrategia de los sectores industriales de China, fue localizar las ventajas comparativas por regiones y diseñar su traslado primordialmente a las zonas costeras, es decir, a partir de cuatro factores:

- Acceso a materias primas
- Infraestructura
- Acceso de capitalización interna
- Acceso a las corrientes de inversión extranjera

La instauración de 4 Zonas Económicas Especiales en la región sureste del país, 3 en Guangdong (Shenzhen, Zhuhai y Shantao) y 1 en Xiamen (Fujian), en la mayor parte de estas regiones se buscó impulsar a regiones empobrecidas de la costa sur del país, carentes de infraestructura y desarrollo tecnológico, con el proceso de apertura a la inversión en los años setenta.

Deng Xioaping, presidente de la República Popular de China (1978-1989) buscaba construir una nueva China, moderna y fuerte, a través de una campaña para fortalecer al país, la cual fue reconocida como el Programa de las Cuatro Grandes Modernizaciones absolutas: agricultura, defensa nacional, industria y ciencia y tecnología. China se abrió hacia occidente al mostrar su voluntad para penetrar al sistema de las *joint ventures* con empresas locales, transferencia de tecnologías para establecer nuevas líneas de producción y comprar bienes baratos.

En agosto de 1980 el gobierno chino decidió el establecimiento de las cuatro ZEE's con un doble propósito: ser laboratorios para experimentar sus políticas de reforma económica y servir como ventanas al mundo exterior. En ellas se impusieron medidas de mercado, y a los gobiernos locales se les concedió autoridad para tomar decisiones sobre inversión pública, adicional a la planificación estatal. Se les permitió decidir políticas preferenciales para atraer Inversión Extranjera Directa (IED), promover sus propios planes de infraestructura, así como decidir sobre la obtención de fondos para financiar proyectos de inversión.

Las ZEE´s fueron localizadas fuera de las mayores aglomeraciones urbanas de China debido a que han funcionado como plataformas para evaluar e integrar al proceso de globalización; sus objetivos específicos incluyen:

- La atracción de inversión extranjera,
- La expansión de exportaciones,
- La promoción de ganancias del intercambio del exterior,
- La provisión de oportunidades de empleo,
- La transferencia de habilidades de administración y gestión,
- El uso más eficiente de los materiales domésticos y
- La estimulación del crecimiento económico en regiones menos desarrolladas del país.

Las ZEE´s se crearon para atraer inversionistas potenciales a partir del reconocimiento de incentivos a empresarios extranjeros: trato preferencial, el cual incluye excepciones de las actividades para la importación de materiales y la exportación de productos, reduciendo las ganancias por impuestos, de costos de utilidad de la tierra, aceleración de las tasas de apreciación sobre valores arreglados, y asistencia financiera en forma de préstamos y créditos preferenciales; la libertad reconocida de inversionistas, 100 por ciento para la propiedad extranjera; la libertad de repatriar y remitir ganancias, y la ausencia de controles de intercambio extranjero; las ventajas locales; bajos costos de la mano de obra y la provisión de infraestructura estándar de las empresas; vivienda y varias amenidades y otros servicios de apoyo;

y la administración simplificada para unificar los procedimientos administrativos considerando la inversión y las operaciones en la zona.

La Inversión Extranjera Directa, que ha llegado a China ha permitido estructurar el desarrollo de exportaciones de la industria pesada; obtener ganancias a través del turismo, adquirir procedimientos de negocios modernos; servir como controlador de exportaciones con formas alienadas de organizaciones socioeconómica; proponer empleo y entrenamiento a la fuerza de trabajo; estimular el desarrollo de la industria doméstica, y mantener en contacto con tendencias del mercado mundial en el área económica, científica y tecnológica.

Los programas de las ZEE´s en cinco años, se modernizaron rápidamente por el hecho de que muchas de sus medidas innovadoras fueron ubicadas en otros lugares fuera de las ZEE´s siendo un factor de modernización en China.

El desarrollo económico vía ZEE´s ha traído un incremento de las exportaciones de China. En 1995 fueron de 155 billones de dólares y las importaciones cercanas a los 140 billones de dólares; esto significa que el país tenga un balance positivo en su comercio de 15 billones de dólares, en 2013 se registró 26 billones de dólares en saldo de la balanza comercial.

La reforma económica estructural en China (aplicada a finales de los setenta) ha generado un éxito sin precedente que guarda pocos puntos de comparación con otras naciones en el mundo, convirtiendo a la zona costera del sur de China en el área de mayor prosperidad del país, pero también un claro ejemplo de que políticas públicas regionales como las ZEE´s, sí pueden operar y funcionar eficientemente para contribuir al progreso económico de sus regiones, siendo el principal referente internacional de políticas de integración industrial y desarrollo regional.

b) India

El gobierno de la India anunció una policía a favor de las ZEE en abril del 2000, con el fin de utilizar esta herramienta para lograr un crecimiento económico sostenido mediante la provisión de infraestructura de clase mundial, incentivos fiscales y un marco regulatorio flexible.

A fin de reforzar la confianza de los inversionistas y el compromiso político del gobierno, en 2005 se publicó la Ley para las Zonas Económicas Especiales (The Special Economic Zones Act), y su Reglamento. Dichos instrumentos regulan la organización, el desarrollo y la administración de las ZEE orientadas a la exportación y asuntos relacionados con la promoción de las exportaciones.

En este sentido, se advierte que los principales objetivos de los ordenamientos jurídicos en cuestión son: a) la generación de actividad económica adicional; b) la promoción de bienes de exportación y servicios; c) la promoción de inversión nacional y extranjera; d) la creación de oportunidades de empleo y e) el desarrollo de infraestructura.

c) Corea del Sur

Las ZEE en Corea del Sur se crearon bajo la figura de Zonas Francas en 1970 con el propósito de traer inversión extranjera, impulsar el comercio internacional, aprovechar las plataformas logísticas y así detonar un desarrollo regional. Este tipo de ZEE se rigen bajo la Ley para la Designación y el Manejo de las Zonas Francas (Act on Designation and Management of Free Trade Zones).

Estas ZEE ofrecen infraestructura de primer nivel garantizando una red para el movimiento de mercancías dentro y hacia fuera del país. Lo anterior ha posicionado a Corea como un centro de producción y logística de manufacturas en el noreste de Asia.

Otro popular instrumento que a la fecha sigue consolidándose es la Zona Libre, la cual se crea en 2002 con la aprobación de la Ley Especial para la Designación y el Manejo de las Zonas Económicas Libres (Special Act on Designation and Mangement of the Free Economic Zones), y su Decreto de Ejecución, los cuales desde entonces han sido modificados en diversas ocasiones.

Por mandato de la ley, las ZEE surcoreanas proveen un clima de negocios favorables para empresas extranjeras y ofrecen condiciones excelentes de vivienda. El gobierno surcoreano otorga beneficios fiscales a extranjeros, una carga regulatoria ligera y servicios administrativos rápidos y eficientes.

La visión del gobierno de Corea del Sur es convertir a su país en el centro de negocios por excelencia en el noreste asiático, por lo que la planeación de cada ZEE llega a tal grado de sofisticación que implica el desarrollo de ciudades verdes y de alta tecnología, incluyendo centros turísticos y urbanos, vivienda e instituciones de educación superior para la formación de capital humano.

A la fecha se tienen designadas ocho Zonas Económicas Libres en territorio surcoreano y se contempla que inicien en operaciones en el año 2020.

d) Polonia

Las ZEE en Polonia fueron introducidas en 1994 mediante la Ley de Zonas Económicas Especiales. Éstas fueron planeadas como instrumentos de desarrollo regional con los que se busca atraer inversión extranjera directa; estimular la creación de nuevos empleos; promover el desarrollo regional y mejorar la calidad de su infraestructura. La primera ZEE se estableció en Mielec en 1995 y actualmente hay catorce ZEE operando en territorio polaco.[8]

Las ZEE en Polonia operan, principalmente como zonas de exportación, con la particularidad que han aprovechado eficientemente la infraestructura ya existente.

[8] Ernst & Young, “Poland: a true special economic zone”, Ernst & Young Global Limited, 2013.

Además, dichas ZEE son reconocidas mundialmente por su calidad y la red de transportes que ofrecen, así como por su estrategia de promoción y marketing.

El éxito de la experiencia polaca provocó que en el 2008, se modificara la Ley de Zonas Económicas Especiales, con el objetivo de aumentar la superficie disponible de las mismas en un 66% y atraer más inversionistas. De igual forma, en el 2013 se extendió la duración de todas las ZEE de 2020 a 2026. El compromiso mostrado por el gobierno, la estabilidad económica aún en tiempo de crisis, y su capital humano convirtieron a Polonia en el país con el mayor volumen de inversión extranjera del Centro y Este de Europa en 2011.[9]

IV. Costa Rica

En nuestro país, el tema de Zonas Económicas Especiales toma relevancia en el año 2007 con el restablecimiento de las relaciones bilaterales con el Gobierno de la República Popular China, y posteriormente con la visita a dicho país en el año 2012 de la expresidenta de la República Laura Chinchilla Miranda, en donde expresó el interés de aprender de la experiencia de dicha nación en el establecimiento y desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

Es como resultado de dicha visita, que el Banco de Desarrollo de China realizó un primer estudio denominado “Strategic Study and Overall Design of the Costa Rica Special Economic Zone”, el cual fue entregado en abril del 2014 y recomendó ubicar la parte principal de la ZEE en el Pacífico Central con otras zonas satélites.

La aprobación y entrada en vigencia en el año 2011 del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y el país asiático dio un paso hacia una mayor apertura e intercambio comercial, permitiendo que nuestro país exporte a China hasta el 99,6% de sus productos sin pagar aranceles. A su vez, esto permite la posibilidad de adquirir materias primas chinas por parte de los productores costarricenses a precios competitivos.

Entre otras ventajas de dicho acuerdo comercial podemos citar: se fomenta la inversión china en el país, se incorpora un mecanismo de solución de controversias, se amplían las opciones de los consumidores para la adquisición de bienes y servicios, se aumenta y diversifica nuestra oferta exportable en condiciones preferenciales, se amplia la plataforma de comercio exterior de Costa Rica, que ofrece a los inversionistas la posibilidad de invertir y producir en el país y beneficiarse de las condiciones de ingreso a esos mercados, y se establecen mecanismos de cooperación.

[9] Véase KPMG in Poland, “A guide to special economic zones in Poland”, KPMG, 2009; Ernst & Young, “Special Economic Zones beyond 2020: Analysis of current activities and an Outlook for their existence”, Ernst & Young Global Limited, 2013, y KMPG in Poland, “20 years of Special Economic Zones in Poland”, KPMG 2014.

En el año 2016, se aprobó el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China para la Promoción y Protección de Inversiones. Aunque este tipo de instrumentos internacionales constituyen un factor clave para la atracción de inversión extranjera hacia un Estado, en realidad no es autosuficiente, y dependerá de muchas variables.

El estudio mencionado del Banco de Desarrollo de China establece los siguientes objetivos:

1- Desarrollar la ZEE de Costa Rica para que sea una ZEE integrada, basada en una ciudad y hacer de ella un polo de crecimiento económico en que Costa Rica ostente un desarrollo regional equilibrado. También debe ser una plataforma estratégica y mutuamente beneficiosa para la cooperación económica, comercial y de intercambio cultural entre China y Costa Rica;

2- Se debe construir también un centro de manufactura avanzada regional, un centro financiero regional, un centro logístico regional, un centro de alta tecnología y un centro regional en materia de turismo cultural con cierta influencia, de manera progresiva;

3- Debe actuar como un ejemplo para la cooperación económica y comercial entre China y Costa Rica, y debe ser una ZEE respetuosa con el ambiente. Será un puente estratégico que impulse una amplia participación de Costa Rica en los negocios de los países de América Latina y Asia y aumente la competitividad internacional del país.

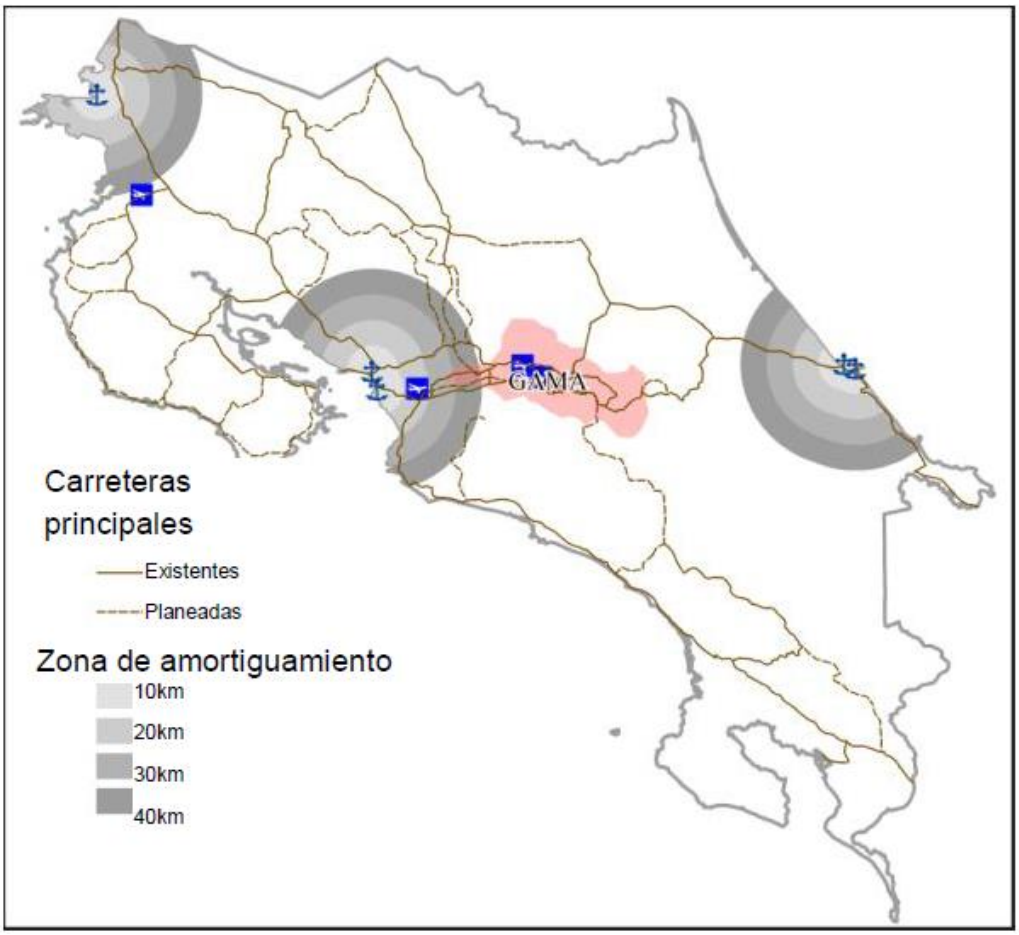
Es de resaltar que el estudio en cuestión afirma que: “la ubicación de Costa Rica es excelente. Esta ventaja debe aprovecharse plenamente en el diseño espacial de la ZEE para que Costa Rica pueda establecerse como privilegiada por su ubicación estratégica”.[10]

Se establece en el presente proyecto de ley, que las ZEE se pueden desarrollar únicamente en las provincias de Guanacaste, Puntarenas y Limón, con algunas excepciones de otros cantones, esto debido a que en el estudio se indica que: “con base en los requerimientos del establecimiento de la ZEE de Costa Rica, la ZEE no se puede ubicar dentro de la región GAMA.”[11]

En la siguiente figura se pueden analizar las tres ubicaciones propuestas por el Banco de Desarrollo de China para el desarrollo de las ZEE en Costa Rica, las cuales se identifican todas fuera del GAM en las provincias de Guanacaste, Limón y Puntarenas precisamente:

[10] Banco de Desarrollo de China. *Estudio para el desarrollo estratégico y planificación de la Zona Económica Especial de Costa Rica.* Pág. 9. Resumen en español del Ministerio de Comercio Exterior.
[11] Ídem; Pág. 34.

Figura 1: Ubicación de los tres posibles sitios para el parque industrial principal[12]



Con base en los dos principios guías para la selección de la ubicación del parque industrial principal, se han seleccionado algunos sitios como contendientes. El Sitio #1 es una zona divisoria de 40km en Puerto Guajiniquil, situado al norte de Costa Rica a lo largo de la costa del Pacífico y queda cerca del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. El Sitio #2 es la zona divisoria de 40km entre Puerto Puntarenas y Puerto Caldera que está situado en la costa del Pacífico. El Sitio #3 es la zona divisoria de 40km entre Puerto Moín y Puerto Limón ubicado en la costa del Caribe. Los tres posibles sitios para el parque industrial principal se incluyen en la figura anterior.

El fenómeno creciente de la creación de Zonas Económicas Especiales (ZEE) en el mundo ha logrado dinamizar exitosamente la economía regional de países como China, India, Uruguay, Panamá y Honduras. Una articulación de la política exterior gradual y desarrollo regional en zonas geográficas delimitadas son los nuevos

[12] Ídem; Pág. 35.

instrumentos estratégicos que representan uno de los retos de la economía costarricense en un escenario de cooperación económica en términos de difusión de desarrollo industrial, territorio y tecnología.

Evolucionar para incorporar en el marco jurídico nacional la creación de Zonas Económicas Especiales permitirá que Costa Rica se integre de manera más dinámica a los mercados internacionales y que, al mismo tiempo contribuya al desarrollo local, regional y nacional.

Los ejemplos anteriores demuestran que un desarrollo eficaz y eficiente de las ZEE debe basarse en instrumentos y políticas públicas con un enfoque integral. En este sentido, debe contemplarse una estructura equilibrada de incentivos para el capital y el trabajo, medidas que elevan la productividad de los factores de la producción, inversiones en infraestructura económica y social, así como un modelo ordenado de desarrollo urbano sustentable más allá de la zona industrial.

Por otra parte, es importante que cada ZEE desarrollo un enfoque sectorial flexible, de acuerdo con sus vocaciones productivas, presentes o potenciales, según el interés que al respecto revelen los inversionistas potenciales. Lo anterior, es de suma relevancia desde una perspectiva de viabilidad económica y rentabilidad.

Además, es imprescindible la atracción de empresas de elevada productividad, además de políticas públicas complementarias para el fortalecimiento de cadenas productivas relacionadas que potencien derramas económicas y tecnológicas en la región.

El presente proyecto de ley pretende ser una herramienta de política pública de fomento económico y de desarrollo industrial en las regiones económicas rezagadas, que permita crear las condiciones necesarias para generar las fuentes de empleo que se requieren para disminuir la pobreza en dichas regiones. Esto mediante una serie de incentivos para atraer tanto inversión nacional como inversión extranjera directa, que impulsen el desarrollo en las regiones periféricas.

Por lo anterior, someto a consideración de las señoras Diputadas y señores Diputados el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1- El objeto de las Zonas Económicas Especiales (ZEE) es crear un régimen jurídico que impulse el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país, que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

ARTÍCULO 2- Las Zonas Económicas Especiales serán consideradas área prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que con la participación del sector privado, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.

ARTÍCULO 3- El establecimiento de una Zona Económica Especial tendrá los siguientes objetivos:

I- El progreso de la región, el impulso al desarrollo socioeconómico y el mejoramiento de la calidad de vida;
II- El aumento de la competitividad y productividad, a través de la integración interindustrial y comercial;
III- El crecimiento de la inversión nacional y extranjera directa;
IV- El crecimiento de las fuentes de empleo con salarios bien remunerados;
V- El desarrollo de nuevas industrias en el país mediante la asimilación de tecnologías de avanzada;
VI- El progreso de las regiones de menor desarrollo del país.

ARTÍCULO 4- La presente ley se declara de interés público.

ARTÍCULO 5- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) Administrador: Es la persona física o jurídica que es autorizada por el Ministerio de Comercio Exterior para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona Económica Especial según lo estipula la presente ley.
b) Autorización: Es el acto jurídico administrativo por medio del cual el Ministerio de Comercio autoriza a una persona física o jurídica para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona Económica Especial según lo estipula la presente ley.

c) Zona Económica Especial: Son territorios delimitados que gozan de una ubicación geográfica estratégica, y que para aprovecha su potencial productivo y logístico, se sujetan a un régimen especial que se caracteriza por la provisión de estímulos y otros incentivos de orden económico a favor de las empresas que se establecen físicamente dentro de las mismas. Su abreviatura es ZEE o Zona.
d) Inversionista: Es la persona física o jurídica autorizada para realizar actividades económicas en la Zona Económica Especial.
e) Plan Maestro: Es el instrumento técnico que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los servicios asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona Económica Especial.
f) Plan de Acompañamiento: Es el instrumento técnico elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) que incluye políticas públicas en coordinación con todas las instituciones públicas para brindar acompañamiento al desarrollo de la Zona Económica Especial en los diferentes temas que se detallan a continuación:

- El fortalecimiento de la educación y capacitación para la incorporación de trabajadores a los sectores de la economía de la Zona Económica Especial, así como promover el talento y la provisión de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;
- El fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona Económica Especial;
- La innovación, transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;
- La provisión de servicios de soporte para inversionistas;
- La incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;
- La coordinación con las concesionarias de puertos y aeropuertos que se encuentren dentro o cerca de la Zona Económica Especial;
- La agilización de los trámites municipales y de otros entes del Estado;
- Los demás necesarios para la adecuada operación de la Zona Económica Especial.

g) Servicios asociados: Los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones, seguridad, y los demás que se presten a los inversionistas en la Zona Económica Especial.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la determinación de las Zonas

Sección I
Del procedimiento para establecer Zonas Económicas Especiales

ARTÍCULO 6- La construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de Zonas Económicas Especiales se realizará por medio del sector privado, para lo cual

el Estado dotará de beneficios fiscales, aduaneros, financieros, entre otros, según lo estipulado en la presente ley.

ARTÍCULO 7- Se autorizarán el desarrollo de las Zonas Económicas Especiales única y exclusivamente en las siguientes ubicaciones geográficas:

a) En los cantones pertenecientes a las provincias de Guanacaste, Limón y Puntarenas.
b) En el Cantón de Orotina que albergará el principal aeropuerto internacional del país.
c) En los cantones que pertenecen a las provincias de Alajuela y Heredia, que son limítrofes con la frontera con la República de Nicaragua.

ARTÍCULO 8- La delimitación geográfica donde se desarrollarán las Zonas Económicas Especiales debe ser indicada en la solicitud. Además se permite autorizar el territorio de un cantón como Zona Económica Especial siempre que estos sean los indicados en el artículo 7 de la presente ley.

Se autoriza que una Zona Económica Especial se ubique en dos o más cantones diferentes, siempre que se cumplan con el artículo 7 de la presente ley.

ARTÍCULO 9- El Ministerio de Comercio Exterior es el ente estatal autorizado para emitir los decretos de creación y delimitación de las Zonas Económicas Especiales, el cual deberá elaborar una guía de trámites y requisitos que los Administradores e inversionistas de Zonas Económicas Especiales deben cumplir. Así mismo, es el autorizado para suspender o revocar los permisos de operación a los Administradores o inversionistas de las Zonas Económicas Especiales.

La autorización de Zona Económica Especial al Administrador por parte del Ministerio de Comercio Exterior deberá contar con los siguientes requisitos:

a) La delimitación geográfica de la Zona Económica Especial.
b) El Acuerdo del Consejo Municipal de la o las Municipalidades que tengan la jurisdicción del lugar donde se desarrollará la Zona Económica Especial, manifestando su apoyo a la iniciativa.
c) La carta de solicitud de creación de la Zona Económica Especial por parte del Administrador interesado.
d) Un Plan Maestro propuesto por el Administrador sobre la propuesta de desarrollo de la Zona Económica Especial.
e) Un estudio de impacto ambiental

ARTÍCULO 10- El Ministerio de Comercio Exterior puede autorizar el establecimiento de una Zona Económica Especial, en cualquier parte del territorio nacional, siempre que exista el consentimiento de las Municipalidades en cuyo territorio se establecerá la misma.

ARTÍCULO 11- El Ministerio de Comercio Exterior tendrá un plazo no mayor a noventa días naturales, desde la fecha de entrega de la solicitud por parte del Administrador o del Inversionista de la Zona Económica Especial para su aprobación, rechazo o solicitar que se subsanen los errores en dicha solicitud.

En caso de que el Ministerio de Comercio Exterior emitiera una determinación en sentido negativo, los Administradores pueden plantear nuevamente la solicitud de establecimiento de una Zona Económica Especial, siempre y cuando se aporten nuevos elementos probatorios que comprueben la factibilidad y beneficios considerables al país y la región con su establecimiento.

ARTÍCULO 12- Las autorizaciones de las Zonas Económicas Especiales serán por un plazo de cuarenta años, el cual podrá ser prorrogado por uno o más periodos iguales al inicial, siempre que el Administrador haya cumplido con sus obligaciones establecidas en dicha autorización y la presente ley.

La prórroga deberá ser solicitada por parte del Administrador con una antelación de un mínimo de ciento ochenta días a la fecha del vencimiento de la autorización vigente.

ARTÍCULO 13- Cuando el Administrador incumpla sus obligaciones y no las haya solucionado en un plazo razonable, o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones de la Zona Económica Especial, se le rescindirá la autorización, la cual se le podrá otorgar a otro Administrador.

Sección II
Obligaciones del Estado costarricense

ARTÍCULO 14- El Estado costarricense deberá contar con ventanillas únicas para agilizar todos los trámites de todas las instituciones públicas que requieran los Administradores e inversionistas de las Zonas Económicas Especiales, las cuales podrán ubicarse físicamente en las Municipalidades donde se encuentren las mismas si éstas últimas así lo autorizan.

También deberá desarrollarse una plataforma web en donde el inversionista y el Administrador de la Zona Económica Especial puedan realizar todos los trámites de todas las instituciones públicas requeridos para su desarrollo y operación.

ARTÍCULO 15- El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) deberá elaborar un Plan de Acompañamiento con políticas públicas en coordinación con todas las instituciones públicas, para brindar acompañamiento al desarrollo de la Zona Económica Especial en los diferentes temas que se requieren como en servicios públicos, seguridad, educación en todos los niveles, transporte público, trámites municipales, entre otros.

ARTÍCULO 16- El Estado costarricense mediante los entes correspondientes deberá promover a nivel internacional la atracción de inversiones a las Zonas Económicas Especiales autorizadas.

ARTÍCULO 17- El Estado costarricense promoverá que se resuelvan los trámites solicitados por los Administradores e inversionistas de las Zonas Económicas Especiales en tiempo y forma, según las mejores prácticas internacionales en esta materia.

ARTÍCULO 18- Las Municipalidades en donde se desarrollen y operen las Zonas Económicas Especiales deberán brindar apoyo a las Zonas Económicas Especiales mediante sus Políticas Públicas Locales en el marco del Plan de Acompañamiento, para al adecuado desarrollo integral de su comunidad.

ARTÍCULO 19- El Ministerio de Salud resolverá, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, las solicitudes para obtener los permisos sanitarios para la instalación y funcionamiento de las empresas acogidas al Régimen de Zona Económica Especial. Si transcurrido ese plazo, dicho Ministerio no se hubiera pronunciado, la solicitud se considerará aprobada.

ARTÍCULO 20- La Secretaría Técnica Ambiental (SETENA) resolverá, en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles, las solicitudes para obtener los permisos respectivos de las empresas acogidas al Régimen de Zona Económica Especial. Si transcurrido ese plazo, dicha entidad no se hubiera pronunciado, la solicitud se considerará aprobada.

Sección III
De las obligaciones del Administrador

ARTÍCULO 21- El Administrador está obligado a garantizar la preservación del medio ambiente en la Zona Económica Especial y para ello debe actuar en coordinación con las autoridades responsables con estricta observancia a la legislación correspondiente a la materia ambiental.

ARTÍCULO 22- Cada Administrador, según las necesidades particulares de cada Zona Económica Especial, deberá realizar cuando menos, las actividades siguientes:

I- Urbanizar terrenos y construir en ellos, edificios para oficinas, fábricas, almacenes, depósitos, prestación de servicios y otras actividades complementarias, así como cualquier infraestructura necesaria y conveniente para el desarrollo de la Zona Económica Especial, tanto para uso propio como para su arrendamiento a terceras personas que se establezcan en ellas;

II- Dar terrenos en arrendamiento o derecho de superficie, para la realización de las actividades autorizadas;

III- Ofrecer servicios de arranque y operación parcial o total de plantas para apoyar o llevar a cabo las actividades propias de los Usuarios;

IV- Construir, promover y desarrollar centros de entrenamiento y capacitación técnica, de asistencia médica y deportivos y recreativos, así como establecimientos de servicios públicos, incluyendo los de transporte, para la utilización de los Usuarios y sus trabajadores;

V- Realizar las instalaciones necesarias para la prestación de servicios de electricidad, gas y agua, comunicaciones locales e internacionales, de seguridad, de alcantarillado, tratamiento de residuales y de desechos, así como los demás que se requieran para posibilitar el cumplimiento de los fines de la Zona Económica Especial;

VI- Desarrollar la construcción de viviendas, hoteles, hospitales, centros de enseñanza y cualquier alojamiento que mejore el funcionamiento de la Zona Económica Especial;

VII- Operar aeropuertos, puertos, muelles, lugares de embarque o desembarque, estaciones o vías ferroviarias, o de carga y descarga terrestre, acorde con las respectivas regulaciones legales vigentes; y

VIII- Espacios públicos, incluyendo vialidades, áreas verdes y espacios para todo tipo de uso comunitario y esparcimiento en general;

IX- Cualesquiera otras que el Ministerio de Comercio Exterior, los Municipios o los mismos Administradores consideren convenientes para el debido aprovechamiento de la Zona Económica Especial.

ARTÍCULO 23- El Administrador llevará un registro de las mercancías que se introduzcan y salgan de la Zona Económica Especial y será responsable de informar al Ministerio de Comercio Exterior de tales registros en la forma y según los procedimientos que se establezcan en el Reglamento.

A través del Reglamento de la presente Ley, se normalizarán las medidas de control de documentación necesarias para comprobar la legal introducción o extracción de mercancías de la Zona Económica Especial.

ARTÍCULO 24- El Administrador deberá presentar para la aprobación de la Zona Económica Especial ante el Ministerio de Comercio Exterior, el Plan Maestro que constituye el instrumento técnico que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los servicios asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona Económica Especial.

El Plan Maestro deberá ser revisado por el Administrador cada cinco años y podrá ser modificado previa aprobación por parte del Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 25- Convenir con los inversionistas que para la resolución de controversias podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26- Obtener fondos, créditos y otros recursos financieros en el país o en el extranjero para el desarrollo, operación y mantenimiento de la Zona Económica Especial.

ARTÍCULO 27- Contratar con terceros los servicios necesarios para el desarrollo, operación y mantenimiento de la Zona Económica Especial cuando le resulte conveniente.

ARTÍCULO 28- Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zona Económica Especial, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 29- Los administradores de las Zonas Económicas Especiales y las empresas amparadas por el Régimen de Zona Económica Especial proveerán a la Dirección General de Aduanas las facilidades y asistencia requeridas, por ésta, para el cumplimiento de sus responsabilidades, relativas a la fiscalización e inspección de los materiales y mercaderías que entren y salgan de la Zona Económica Especial.

Igualmente, esos administradores suministrarán al Ministerio de Comercio Exterior y a PROCOMER las facilidades y la asistencia que estas entidades requieran para ejercer sus funciones relativas a las empresas beneficiarias del Régimen de Zona Económica Especial.

Sección IV
Consejo Consultivo

ARTÍCULO 30- Cada Zona Económica Especial contará con un Consejo Consultivo que fungirá como instancia asesora y de vinculación con los sectores locales en donde se desarrollará y operará dicha ZEE.

ARTÍCULO 31- El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria una vez al mes y, extraordinariamente, tantas veces como la Comisión considere necesario. Las sesiones del Consejo serán convocadas y presididas por el Presidente de la Comisión. El Consejo podrá crear los grupos de trabajo, con los integrantes y facultades que considere necesarias para la discusión de asuntos específicos.

ARTÍCULO 32- El Consejo Consultivo deberá estar integrado al menos por los siguientes representantes:

a) El Alcalde Municipal.
b) El Presidente del Consejo Municipal.
c) Los directores de los colegios públicos y privados.

d) Un representante de cada cámara empresarial existente.
e) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior.
f) Un representante del Ministerio de Planificación Económica.
g) Un representante del Administrador de la ZEE.
h) Representantes de los inversionistas de la ZEE.
i) Un representante de la Unidad Regional del Instituto Nacional de Aprendizaje.
j) Un representante de cada universidad pública o privada presente en la región.

ARTÍCULO 33- Las funciones del Consejo Consultivo de las Zonas Económicas Especiales serán las siguientes:

a) Participar en el Programa de Acompañamiento que desarrollará el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).
b) Dar seguimiento a la ejecución del Programa de Acompañamiento.
c) Recomendar reformas a la ley de Zonas Económicas Especiales.
d) Proponer programas ambientales acorde a las políticas del país.
e) Proponer programas de vinculación entre las empresas y las universidades públicas y privadas, con el Ministerio de Educación Pública, con el Instituto Nacional de Aprendizaje, y otros entes del sector educativo.
f) Proponer programas de responsabilidad social empresarial.

Sección V
De los derechos y obligaciones de los inversionistas

ARTÍCULO 34- Los inversionistas que deseen realizar operaciones dentro de los límites geográficos de la Zona Económica Especial deberán solicitar la autorización al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 35- Se autoriza y promueve el uso de la figura del Operador Económico Autorizado para el ingreso y salida de personas y mercancías a la Zona Económica Especial.

ARTÍCULO 36- El Régimen de Zona Económica Especial se otorgará solo a inversionistas con proyectos cuya inversión nueva inicial en activos fijos sea de al menos un millón de dólares estadounidenses (US$1.000.000,00) o su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO 37- Declárase Zona Aduanera Primaria, las áreas donde se ubiquen las empresas acogidas al Régimen de Zona Económica Especial.

Únicamente requerirán el uso del agente aduanero aquellas operaciones que realicen las empresas amparadas al Régimen de Zona Económica Especial a en el territorio aduanero nacional.

ARTÍCULO 38- La propiedad de las mermas, los subproductos y desperdicios que desechen las empresas acogidas al Régimen de Zona Económica Especial, corresponderá prioritariamente a la municipalidad del cantón donde dichas empresas

se ubiquen, siempre que puedan ser tratados a nivel local o nacional y no causen peligro a la población; en estos casos, las municipalidades quedan autorizadas para venderlos de modo directo. Si las mermas, los subproductos y desperdicios no pueden tratarse a nivel local o nacional, será responsabilidad de la empresa darles el tratamiento debido.

Cuando algún productor o vendedor de bienes similares a los desechados por las empresas acogidas al Régimen de Zona Económica Especial, se sienta lesionado en sus intereses por el manejo de las mermas, los subproductos y desperdicios por parte de la municipalidad, podrá presentar reclamo ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Este Ministerio resolverá el conflicto a favor del reclamante, si determina que él se encuentra en una situación de evidente desventaja. Para resolver estos conflictos, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio dictará, vía reglamento, el procedimiento que debe seguirse.

ARTÍCULO 39- Las empresas que se acojan al Régimen de Zona Económica Especial se clasificarán bajo una o varias de las siguientes categorías:

a) Industrias procesadoras de exportación que producen, procesan o ensamblan para la exportación o reexportación.

b) Empresas comerciales de exportación, no productoras, que simplemente manipulan, reempacan o redistribuyen mercaderías no tradicionales y productos para la exportación o reexportación.

c) Industrias y empresas de servicios que los exporten a personas físicas y jurídicas, domiciliadas en el exterior o que los provean a compañías beneficiarias del Régimen de Zona Económica Especial; siempre y cuando, en este último caso, los servicios estén directamente vinculados con el proceso de producción de las compañías beneficiarias del Régimen de Zona Económica Especial.

Las entidades bancarias, financieras y aseguradoras que se instalen en las Zonas Económicas Especiales, no podrán acogerse a los beneficios de este Régimen. Tampoco podrán acogerse al Régimen las personas físicas o jurídicas dedicadas a prestar servicios profesionales.

d) Empresas administradoras de las Zonas Económicas Especiales.

e) Empresas o entidades que se dediquen a la investigación científica para el mejoramiento del nivel tecnológico de la actividad industrial o agroindustrial y del Comercio Exterior del país.

f) Empresas que operen astilleros y diques secos o flotantes para la construcción, reparación o mantenimiento de las embarcaciones.

g) Industrias procesadoras que producen, procesan o ensamblan bienes, independientemente de que exporten o no, que reúnan los requisitos establecidos en esta Ley.

Finalmente, no podrán ingresar al Régimen de Zona Económica Especial las empresas que se dediquen a la extracción minera, la exploración o extracción de hidrocarburos, la producción o comercialización de armas y municiones que contengan uranio empobrecido y las compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas.

ARTÍCULO 40- Las empresas acogidas al régimen de Zona Económica Especial gozarán de los siguientes incentivos por un plazo de hasta veinte años prorrogables:

a) Internar a la Zona Económica Especial la materia prima, los productos elaborados o semielaborados, los componentes y las partes, los materiales de empaque y envase, y las demás mercancías requeridas para su operación, sin sujeción al pago de todo tributo y derecho consular sobre la importación.

Estarán exentos de todo tipo de tributo de importación o impuesto interior los materiales de empaque, embalaje y envase, así como los demás desechos de equipo de cómputo, electrónicos y otros desechos derivados de las actividades de las empresas de Zona Económica Especial siempre y cuando esos materiales de empaque, envases, embalajes y desechos estén destinados al reciclaje o a la reutilización.

b) Internar a la Zona Económica Especial la maquinaria y el equipo, lo mismo que sus accesorios y repuestos, sin sujeción al pago de todo tributo y derecho consular sobre la importación. Adicionalmente, gozarán de exención de todo tributo y derecho consular que afecte la importación de vehículos automotores necesarios para su operación, producción, administración y transporte.

c) Exención de todo tributo y derecho consular que pese sobre la importación de los combustibles, aceites y lubricantes requeridos para la operación de estas empresas. Tal exención se otorgará únicamente cuando estos bienes no se produzcan dentro del país en la calidad, cantidad y oportunidad necesarias. Para importarlos, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá otorgar la autorización previa y pronunciarse, mediante resolución razonada, en un plazo máximo de quince días hábiles.

d) Exención de todo tributo asociado con la exportación o reexportación de productos. Esta exención se otorgará para la reexportación de la maquinaria de producción y equipos de las Zonas, ingresados al amparo de esta ley.

e) Exención del pago de impuestos sobre el capital y el activo neto, del pago del impuesto territorial y del impuesto de traspaso de bienes inmuebles.

f) Exención del impuesto de ventas y consumo sobre las compras de bienes y servicios.

g) Exención de todo tributo que pese sobre las remesas al extranjero.

h) Exención de todos los tributos a las utilidades, así como de cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, los dividendos abonados a los accionistas o los ingresos o las ventas

Los plazos se contarán a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la empresa beneficiaria, siempre que dicho plazo no exceda de tres años a partir de la publicación del respectivo acuerdo de otorgamiento.

i) Exención de todo tributo y patente municipales. Las empresas a que se refiere este artículo deberán cancelar los servicios municipales de que hagan uso. En este caso, la municipalidad respectiva podrá cobrar hasta el doble de las tarifas establecidas por ley para esos servicios. No obstante lo anterior, las empresas establecidas en las Zonas Económicas Especiales quedan autorizadas para contratar esos servicios con cualquier persona física o jurídica.

j) Exención de todo tributo sobre la importación y exportación de muestras comerciales o industriales, previa autorización del Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 41- Además de los incentivos fiscales, antes indicados, las empresas establecidas en las Zonas Económicas Especiales podrán solicitar a la empresa administradora de cada una de ellas o al Ministerio de Comercio Exterior, los siguientes beneficios:

a) Asistencia para el entrenamiento, coordinada por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), para empleados y aspirantes a empleados de las empresas establecidas en la Zona Económica Especial.
b) Asistencia en la selección del personal que han de emplear en estas empresas. Se coordinarán las actividades de selección con el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, gremios laborales y otras instituciones locales y estatales.
c) Asistencia y asesoramiento en sus requerimientos y necesidades ante las instituciones gubernamentales y privadas.

ARTÍCULO 42- Las empresas nacionales que provean, a las empresas establecidas en las Zonas Económicas Especiales, servicios, materias primas nacionales, productos, partes o componentes, parcial o totalmente elaborados en el país, en estas transacciones no deberán cobrar ni retener el impuesto de ventas ni el selectivo de consumo. Únicamente los proveedores nacionales deberán registrar y consignar, en la declaración del impuesto respectivo, el monto de ventas exentas, sea este de ventas o de consumo.

ARTÍCULO 43- Se autoriza a la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.) a crear vía reglamento una nueva modalidad de aseguramiento diferenciado para las empresas acogidas al régimen de Zona Económica Especial.

CAPÍTULO TERCERO
Creación de Tribunales Especializados

Sección I
Creación de Tribunales Especializados

ARTÍCULO 44- Las Zonas Económicas Especiales contarán con tribunales especializados pertenecientes al Poder Judicial con competencia exclusiva sobre las mismas, los que pueden adoptar sistemas o jurisprudencia jurídica conforme a las mejores prácticas internacionales.

ARTÍCULO 45- Los actos y contratos que se celebren o emitan dentro de las Zonas Económicas Especiales tienen plena vigencia en el resto del país y en el extranjero de conformidad a los acuerdos de reciprocidad y el derecho internacional.

ARTÍCULO 46- Las Zonas Económicas Especiales están obligadas a publicar su normativa y autorizadas a crear sus medios de publicación, incluyendo los medios electrónicos.

ARTÍCULO 47- La jerarquía normativa aplicable en las Zonas Económicas Especiales será la siguiente:

a) La Constitución Política de Costa Rica.
b) Tratados internacionales celebrados por el Estado costarricense en lo que sean aplicables.
c) La Ley de Zonas Económicas Especiales.
d) Las leyes reglamentarias en materia de política industrial y competitividad.
e) Las disposiciones reglamentarias al interior de las Zonas Económicas Especiales.

ARTÍCULO 48- El reglamento de la presente Ley contiene las medidas necesarias para procurar que los servicios y trámites relativos al tráfico de personas, de vehículos y mercancías dentro y fuera de las Zonas Económicas Estratégicas sean lo más expeditos posible, adoptando aquellas medidas que, de manera acorde a lo que esta Ley dispone, permitan alcanzar un desarrollo eficiente de la Zona y la celeridad en dichas operaciones, con el fin de fomentar la competitividad económica.

CAPÍTULO CUARTO
Solución de controversias

ARTÍCULO 49- Para efectos de resolver las controversias en lo que corresponda, se aplicará la Ley Sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social ley número 7727 (Ley RAC), y la reglamentación aprobada por el Administrador de la Zona Económica Especial.

Rige a partir de su publicación.

Pedro Miguel Muñoz Fonseca María Inés Solís Quirós

Diputado y diputada

7 de octubre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.